



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15938/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°15938, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la cual solicita: **“Fotocopia certificada del expediente clínico a nombre de paciente fallecido: [REDACTED] [REDACTED] Expediente ubicado en Hospital Amatepec del ISSS.”**. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, se verificó que, en los documentos presentados, DUI y partida de nacimiento de la solicitante, se registra como madre a la señora [REDACTED]; sin embargo, la partida de nacimiento de la señora [REDACTED], establece sus apellidos [REDACTED]. Asimismo, se establece que la madre de [REDACTED], y en la partida de nacimiento del titular de la información, señor José [REDACTED], se registra como madre a la señora [REDACTED].

Por lo anterior, se advirtió que, con los documentos presentados, no establece la calidad en que actúa, por existir diferencias en los apellidos; por lo que era necesario presentara la documentación legal correspondiente para acreditar el vínculo familiar con el titular de la información solicitada.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE:**

Declárese, inadmisibile la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
A.M.

